



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

REGLAMENTO DEL CUERPO DE CRONISTAS DE LA VILLA DE CÁRTAMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Reglamento se estructura en dos títulos.

El título I delimita quiénes y con qué alcance pueden ostentar el título de Cronistas de la Villa de Cártama, manteniendo el carácter de cargo honorífico, vitalicio y gratuito que confiere a quienes lo ostentan el compromiso de emitir opinión a instancias del Ayuntamiento de Cártama, y una presencia destacada en los actos públicos del municipio.

El título II regula el procedimiento para la concesión del título de Cronista de la Villa de Cártama, iniciado por el Alcalde, o el Concejal Delegado. El expediente se instruirá por el Área competente en materia cultural. Se simplifican los trámites de audiencia, que se limitan a la conformidad expresada en la persona propuesta. La competencia para su concesión corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Cuerpo de Cronistas de la Villa de Cártama.

Artículo 2. Integrantes del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Cártama.

El título de Cronista de la Villa de Cártama se otorgará a aquellas personas físicas que se hayan distinguido en su actividad profesional, en cualquier tipo de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos en temas relacionados con la Villa de Cártama.

Quiénes ostenten tal condición constituirán el Cuerpo de Cronistas de la Villa de Cártama.

Artículo 3. Derechos y obligaciones.

3.1. El título de Cronista de la Villa de Cártama, que llevará aparejada la concesión de una Medalla conmemorativa del nombramiento y distintivo del título, es vitalicio, exclusivamente honorífico, sin contraprestación económica, en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedido a favor de personal en activo del Ayuntamiento de Cártama y sus Organismos Públicos.

3.2. Quiénes ostenten el título de Cronista de la Villa de Cártama se comprometen a emitir su opinión y evacuar las consultas sobre aquellos temas que el Ayuntamiento de Cártama estime oportuno someter a su consideración.

3.3. El Ayuntamiento de Cártama tendrá presente a los Cronistas de la Villa de Cártama en cualquier tipo de convocatoria de actos y envío de publicaciones relacionados con la actividad pública de la ciudad.

Artículo 4. Número.

El número de Cronistas de la Villa de Cártama no será superior a cinco.

Dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, cada Corporación no podrá otorgar más de dos títulos de Cronista de la Villa de Cártama durante todo el periodo de su mandato.

Título II. Procedimiento.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión.

5.1. El expediente para el otorgamiento del título de Cronista de la Villa de Cártama podrá iniciarse por iniciativa del Alcalde o del Concejal Delegado, o de los Grupos Municipales.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

5.2. Una vez iniciado el expediente, se remitirá al Área de Gobierno competente en materia cultural que, previa acreditación de los méritos de la persona propuesta y el valor e importancia de la obra o actividad dedicados por ésta a temas relacionados con la ciudad de Cártama, elevará la oportuna propuesta.

5.3. Con carácter previo a la resolución se dará audiencia del expediente a la persona propuesta con el fin de que manifieste su conformidad expresa.

5.4. El título de Cronista de la Villa de Cártama se concederá, discrecionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Permanente Ordinaria competente en materia cultural.

5.5. La resolución de la concesión de la distinción se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En el otorgamiento de títulos de Cronista de la Villa de Cártama que se efectúen a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se respetarán los principios de igualdad entre hombres y mujeres garantizados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL.

La aprobación, publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma, según lo establecido en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

“La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación inicial por el Pleno.

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Las ordenanzas cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el [artículo 65.2](#) de la LBRL.